

terio de Hacienda de 18 de mayo de 1963, y que por lo tanto reúnen todas las condiciones y requisitos exigidos por la vigente legislación española de Seguros, y considerando asimismo que la Junta de Inversiones ha informado favorablemente la petición.

Este Ministerio se ha servido ordenar que las obligaciones antes mencionadas sean incluidas en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros como valores avalados por el Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 14 de junio de 1963 por la que se incluyen en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Entidades de Seguros las obligaciones que se citan, emitidas por «Saltos del Sil, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «Saltos del Sil, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, interesando la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros de las siguientes obligaciones, emitidas por la expresada Sociedad:

Doscientas mil obligaciones simples, de 1.000 pesetas nominales cada una, números 1.200.000, que constituyen la serie G, en total, 200.000.000 de pesetas, al 6,3259 por 100 de interés anual, amortizables en el plazo de veinte años, a partir de 1967. Emisión 30 de octubre de 1962.

Considerando que dichas obligaciones han sido admitidas a la contratación oficial en Bolsa, según se acredita con el informe de la Junta Sindical aportado al expediente, del cual se deduce que reúnen todas las condiciones y requisitos exigidos por la vigente legislación española de Seguros; y considerando asimismo que la Junta de Inversiones ha informado favorablemente la petición.

Este Ministerio se ha servido ordenar que las obligaciones antes reseñadas de «Saltos del Sil, S. A.», sean incluidas en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Compañías de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 15 de junio de 1963 por la que se incluyen en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Entidades de Seguros las obligaciones que se citan, emitidas por «Etimo Química, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «Etimo Química, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, interesando la inclusión en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros de las siguientes obligaciones, emitidas por la expresada Sociedad:

Noventa mil obligaciones simples, números 1.90.000, de 1.000 pesetas nominales cada una; en total, 90.000.000 de pesetas, al 5,727 por 100 de interés anual, amortizables en siete anualidades constantes a partir del tercer año de su emisión, que fue autorizada para el 29 de octubre de 1962.

Considerando que dichas obligaciones han sido admitidas a la contratación oficial en Bolsa, según se acredita con el informe de la Junta Sindical, aportado al expediente, del cual se deduce que reúnen todas las condiciones y requisitos exigidos por la vigente legislación española de Seguros, y considerando asimismo que la Junta de Inversiones ha informado favorablemente la petición.

Este Ministerio se ha servido ordenar que las obligaciones antes reseñadas de «Etimo Química, S. A.», sean incluidas en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de las Compañías de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 18 de junio de 1963 por la que se toma en consideración la solicitud de Convenio formulada por el Servicio Comercial de la Industria Textil Yutera para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava los hilados y trenzados de yute, esparto, etc., durante el año 1963*

Ilmo. Sr.: La Agrupación de Contribuyentes del Servicio Comercial de la Industria Textil Yutera, encuadrado en el Sindicato Nacional Textil, solicita de este Ministerio le sea concedido el régimen de Convenio para el pago del Impuesto General

sobre el Gasto, que grava los hilados y trenzados de yute, esparto, sus mezclas y las con lino, cáñamo, kenaf u otras fibras similares, en números inferiores al ocho, durante el año 1963.

Habida cuenta de que la petición de Convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

1.º Se acepta, a efecto de su ulterior tramitación, por el Ministerio de Hacienda la solicitud formulada por la Agrupación de Contribuyentes del Servicio Comercial de la Industria Textil Yutera, encuadrada en el Sindicato Nacional Textil, para el establecimiento de un régimen de Convenio en la exacción del Impuesto General sobre el Gasto que grava los hilados y trenzados de yute, esparto sus mezclas y las con lino, cáñamo, kenaf u otras fibras en números inferiores al ocho, durante el año 1963.

2.º Los contribuyentes que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este Convenio adoptado por su Agrupación con fecha 10 de octubre de 1962, han de optar por el régimen ordinario de exacción, mediante renuncia escrita dirigida al Director general de Impuestos sobre el Gasto, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda de la provincia en cuyo territorio devenguen el Impuesto, en los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión mixta, integrada por don José María Gimferrer Font, don Antonio Pla Sañá y don Joaquín Correll Cortés, como Vocales titulares, y como suplentes, don José María Jauregui Jauregui, don Valentín Chismol Sanz y don Luis Aldamix-Echevarría Goyenechea, representantes de los contribuyentes interesados en aquél, y por el ilustrísimo señor don Francisco Alfonso Raga, ilustrísimo señor don Manuel Ríos Enrique y don Ignacio de la Cuadra Oliag, como Vocales titulares, y como suplentes, don Juan Luis Marín Sainz, don Jerónimo Arroyo Alonso y don José A. Palou Vila, representantes del Ministerio de Hacienda, presididos por el Jefe de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto.

4.º La Comisión mixta antes citada se reunirá en la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, dentro de los veinte días naturales siguientes al de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

*ORDEN de 19 de junio de 1963 por la que se designan Interventores de «Unión Valenciana» a don José Ramón Ortiz de la Torre y don Rafael Labat Nardiz, inspectores ambos de este Centro.*

Ilmo. Sr.: Visto que en la actualidad subsisten las causas por las que fue decretada la intervención forzosa de la Sociedad de Crédito «Unión Valenciana», siendo nombrado Interventor el Inspector de este Centro don José Ramón Ortiz de la Torre por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1947, y uniéndosele posteriormente en este servicio don Ignacio Hernando de Larramendi por orden ministerial de 6 de octubre de 1949.

Visto que actualmente el señor Hernando de Larramendi se encuentra en la situación de excedente voluntario del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro.

Visto lo preceptuado por la vigente legislación de Ahorro y Capitalización.

Este Ministerio ha tenido a bien designar al Inspector del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro don Rafael Labat Nardiz para que, en unión del ya citado Inspector del mismo Cuerpo don José Ramón Ortiz de la Torre, prosiga la función interventora en la Sociedad de Crédito «Unión Valenciana», haciendo uso los Interventores, para este fin, de las atribuciones establecidas en los artículos 132 y 133 del Reglamento de Entidades Particulares de Ahorro y Capitalización de 26 de abril de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 19 de junio de 1963 por la que se autoriza a utilizar en toda la documentación social las cifras de 5.000.000 de pesetas como capital suscrito y 2.900.000 pesetas como capital desembolsado a la Entidad «Compañía Ibérica de Defensa» (C. I. D.)*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Sociedad denominada «Compañía Ibérica de Defensa» (C. I. D.), con domicilio en Barcelona, calle de Junqueras, número 16, segundo, solicitando ser autoriza-

da a utilizar en toda su documentación social las cifras de capital social de 5.000.000 de pesetas como capital suscrito, y de 2.900.000 pesetas, como capital desembolsado.

Visto el favorable informe de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición de la Entidad autorizándola a utilizar dichas cifras de capital social, ya que han sido demostradas documentalmente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1963.—P. D. Juan Sanchez-Cortes

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se admite a trámite la solicitud de Convenio Nacional de Timbre para 1964, presentada por el Grupo Sindical de Fabricantes de Salazones, Ahumados y Secados, Subgrupo Secaderos de Bacalao.**

Vista la anterior solicitud para satisfacer el Impuesto de Timbre en régimen de Convenio, esta Dirección General de Tributos Especiales, de conformidad con la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, y en uso de la facultad discrecional que le otorga la norma octava, número 1 de la última, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se admite a trámite la solicitud presentada por el Grupo Sindical de Fabricantes de Salazones, Ahumados y Secados, Subgrupo de Secaderos de Bacalao, para la exacción, en régimen de Convenio Nacional del Impuesto de Timbre por el período 1 de enero a 31 de diciembre de 1964, y por los siguientes hechos imposibles: Formalización ventas en operaciones en territorio nacional y de exportación al extranjero, comprendidas facturas, documentos de cargo y descargo y de anotación contable, de movimiento y recepción de mercaderías, recibos de cantidad, justificantes de caja y liberatorios de deuda por razón de las expresadas ventas, así como los duplicados de los mismos, exceptuándose los documentos de crédito y giro y los que deban extenderse en documentos timbrados especiales. Libros y fichas auxiliares de contabilidad, libros copiadores y copias de correspondencia, inventarios y balances, extractos, liquidaciones y demostraciones de cuentas, rótulos y demás medios de publicidad propia, Nombramiento de empleados, contratos de trabajo y comisión, nóminas, recibos de comisiones, justificantes de caja y documentos liberatorios en general.

Segundo.—La elaboración de las condiciones a que habrá de sujetarse el Convenio la realizará una Comisión mixta integrada por don Javier Galdós Letamendia, don Antonio Tora Fernández, don Eusebio Borjoch Salafraña y don José María Serrate Urquiza, como representantes titulares de los contribuyentes; don Ricardo Suescun Sanchez, don Primitivo Villar Castro, don Francisco Andrade Lecuona y don Arturo Bodelón Nieto, como suplentes de los anteriores, y por don Fernando Alonso Amat, I.T.T., ponente; don Policarpo Zurita Diez, I.T.T.; don Ramon Linares Martín Rosales, I.T.T., y don José Luis Rubio Virseda, I.T.T., como Vocales titulares en representación de la Administración, y don José Gaya Blázquez, I.T.T.; don Hermenegildo Rodríguez Pérez, I.T.T.; don Manuel Camacho García, I.T.T., y don Alberto Martínez Genique, I.T.T., como suplentes de los mismos, presididos por el ilustrísimo señor don José María Latorre Segura.

Tercero.—La Comisión mixta celebrará sus reuniones en la Dirección General de Tributos Especiales, Ministerio de Hacienda, a convocatoria de su Presidente, y antes del 15 de noviembre próximo se elevará la propuesta de Convenio o, en su caso, el informe de la ponencia, debiendo la primera contener necesariamente las circunstancias exigidas por el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1963.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

Sr. Subdirector de Inspección e Investigación.

**RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se admite a trámite de solicitud de Convenio Nacional de Timbre para 1964, presentada por el Grupo Sindical de Fabricantes de Conservas de Pescado.**

Vista la anterior solicitud para satisfacer el Impuesto de Timbre en régimen de convenio, esta Dirección General de Tributos Especiales, de conformidad con la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, y en uso de la facultad discrecional que le otorga la norma octava, número 1 de la última, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se admite a trámite la solicitud presentada por el Grupo Sindical Nacional de Fabricantes de Conservas de Pescado, para la exacción, en régimen de Convenio Nacional del Impuesto de Timbre por el período de primero de enero a 31 de diciembre de 1964, y por los siguientes hechos imposibles: Documentos formalización ventas en operaciones, dentro del territorio nacional y de exportación al extranjero, comprendidas facturas, documentos de cargo y descargo y anotación contable, de movimiento y recepción de mercancías, recibos de cantidad, justificantes de caja o liberatorios de deuda por razón de las expresadas ventas, exceptuándose los documentos de giro, crédito y los que deban extenderse en efectos timbrados especiales. Libros y fichas auxiliares de contabilidad, libros copiadores y copias de correspondencia, inventarios y balances, extractos, liquidaciones y demostraciones de cuentas, rótulos y otros medios de publicidad propia, nombramientos de empleados, contratos de trabajo y comisión, nóminas y recibos de comisiones, justificantes de caja y documentos liberatorios en general.

Segundo.—La elaboración de las condiciones a que habrá de sujetarse el Convenio la realizará una Comisión mixta, integrada por don José María Serrate Urquiza, don Alfonso Albo Ortega, don Leopoldo Pita Orduña, don Emilio Martín Martín y don Manuel Lago Bastos, como representantes titulares de los contribuyentes; y don Agapito Ibáñez Firvida, don Guillermo Alonso Meléndez, don Enrique González Rodríguez, don Aniceto Ramírez Rey y don José Aranda Jódar, como suplentes de los anteriores, y por don Fernando Alonso Amat, I. T. T., Ponente; don José Ramón Lueje Sánchez, I. T. T.; don José María Amigueti Hidalgo, I. T. T.; don Pablo de la Nuez de la Torre, I. T. T., y don José Luis Rubio Virseda, I. T. T., como Vocales titulares en representación de la Administración; y don José Gaya Blázquez, I. T. T.; don Manuel García-Margallo Rianza, I. T. T.; don Ramón Linares Martín-Rosales, I. T. T.; don Francisco José Manas López, I. T. T., y don Alfonso Zapata Molina, I. T. T., como suplentes de los mismos, presididos por el ilustrísimo señor don José María Latorre Segura.

Tercero.—La Comisión mixta celebrará sus reuniones en la Dirección General de Tributos Especiales, Ministerio de Hacienda, a convocatoria de su Presidente y antes del 15 de noviembre próximo se elevará la propuesta de Convenio o, en su caso, el informe de la Ponencia, debiendo la primera contener necesariamente las circunstancias exigidas por el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1963.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

Sr. Subdirector de Inspección e Investigación.

**RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza a la Federación Nacional de Sociedades de Sordomudos para celebrar una rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional.**

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 15 de junio de 1963.  
Peticionario: Federación Nacional de Sociedades de Sordomudos.

Clase de rifa: Benéfica.  
Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 14 de diciembre de 1963.

Número de papeletas que se expedirán: 60.000

Números que contendrá cada papeleta: Uno.

Precio de la papeleta: Quince pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

Único premio.—Un automóvil marca SEAT-1400 C.; matrícula: M-339806; número de motor: AB 178766, y de chasis: AC 027889, valorado en ciento cuarenta y tres mil pesetas, que se adjudicará al poseedor de la papeleta cuyas cinco cifras coincidan con las del premio mayor del sorteo de la Lotería Nacional que se celebre en Madrid el día catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Los gastos de transferencia y demás serán de cuenta del adjudicatario.

La venta de papeletas se efectuará en todo el territorio nacional por las personas expresamente autorizadas para ello y provistas del oportuno carnet por este Centro directivo.

El premio se encuentra depositado en la Federación Nacional de Sociedades de Sordomudos, Beneficencia, 18, Madrid.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa en cuanto a procedimiento a lo que previenen las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de junio de 1963.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.813.